

¿LLEGARÁ LA LUZ A LAS FACTURAS ENERGÉTICAS?¹

Publicada la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad. Las empresas deberán implantar los nuevos modelos a partir del próximo 1 de octubre.

Ana I. Mendoza Losana

Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 9 de junio de 2014

El BOE del día 30 de mayo publica la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad (BOE núm. 131, de 30 de mayo de 2014)

1. Destinatarios

La Resolución regula el contenido y el formato tipo de las facturas eléctricas con distinta eficacia vinculante en función de los destinatarios:

- 1º **Consumidores acogidos al precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC):** la Resolución determina el contenido mínimo (apdo. 2º) y el formato tipo de las facturas (apdo. 3º), que deberán remitir los comercializadores de referencia a los consumidores acogidos al PVPC y a los consumidores que sin tener derecho al PVPC transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre.
- 2º **Consumidores acogidos a oferta fija anual:** la Resolución establece el contenido mínimo obligatorio (apdo. 4º) y un formato tipo voluntario de las facturas (apdo. 5º), que deberán remitir los comercializadores de referencia a los consumidores con derecho a PVPC pero que se han acogido a alguna de las

¹ Trabajo realizado con la ayuda del proyecto “Grupo de investigación y centro de investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo” concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad (Resolución de 23 de diciembre de 2011).

ofertas a precio fijo anual que los comercializadores de referencia están obligados a publicar.

- 3º **Consumidores en el mercado libre conectados en baja tensión:** igualmente, la Resolución establece el contenido mínimo obligatorio (apdo. 4º) y un formato tipo voluntario de las facturas (apdo. 5º), que deberán remitir los comercializadores en libre mercado a los consumidores cuyo suministro se realice en baja tensión hasta 15 kW de potencia contratada.

2. Plazo de adaptación

La fecha límite para implantar los nuevos modelos es el **1 de octubre del 2014**. Las empresas comercializadoras dispondrán hasta ese día para adaptar sus sistemas de información al contenido y, en su caso, a los modelos de factura establecidos en la resolución.

3. Algunos aspectos a destacar

Con los distintos grados de obligatoriedad señalados, la resolución regula el contenido, la estructura y el formato de las facturas, determinando incluso el color que debe utilizarse para destacar ciertos aspectos de la misma.

Entre los numerosos elementos que debe contener la factura en nombre de la transparencia, algunos llaman especialmente la atención:

- Sistema de comprobación de la facturación: para los consumidores acogidos al PVPC, en el caso de que el suministro no disponga de contador inteligente efectivamente integrado en el sistema de telegestión, de acuerdo con lo dispuesto en los modelos de los anexos I y II, se incluirá la explicación siguiente relativa al consumo eléctrico en el periodo y precedida de asterisco:

«() Para confirmar que su consumo está bien facturado, introduzca los datos de consumo en el periodo y fechas de lectura (marcados en color) en la herramienta publicada en la página web de la Comisión Nacional de Competencia y los Mercados www.cnmc.es»*

- Información sobre los órganos administrativos ante los que reclamar. Curiosamente, del texto introducido en el formato de factura parece deducirse que la competencia de la Administración autonómica correspondiente (industria o consumo) no se establece en función del tipo de reclamación (ej. acceso a la red de distribución, lectura de contadores o aplicación de ofertas), ni tampoco en función del



www.uclm.es/centro/cesco

destinatario de la misma (distribuidor o comercializador) sino en función de que le reclamante sea o no persona física (i).

Los formatos de factura regulados en los diversos anexos incluyen el siguiente texto:

«Para reclamaciones sobre el contrato de suministro o facturaciones podrá dirigirse a la Consejería xx (**órgano competente en materia de energía**) de la Comunidad Autónoma de XXX en el teléfono 9x.xxx.xxx o a través de su página web www.xx.es.

Adicionalmente, en el caso de tratarse de una persona física, podrá dirigirse a la Consejería de xx (**órgano competente en materia de consumo**) de la Comunidad Autónoma de xxx en el teléfono 9x.xxx.xxx o a través de su página web www.xx.es.

Asimismo, podrá acudir a la entidad de resolución alternativa de litigios xxxxxx en el teléfono 9x.xxx.xxx. »

Como complemento a la búsqueda transparencia, se invoca la colaboración de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que publicará en su página web información detallada del modelo de factura y sus componentes, así como un glosario del significado de cada término de la factura. Se pretende que “la factura sea una herramienta que facilite al consumidor la elección de comercializador”.